

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3394.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G., y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Octubre.)

Anuncios oficiales.

Núm. 747

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Negociado 1.º—Habiendo el Ayuntamiento de Mahon en sesión de 3 de Abril de este año acordado construir un departamento en el Hospital civil de aquella ciudad, especial para enfermedades contagiosas, con entrada independiente por la carretera de San Luis, y siendo para ello necesaria la ocupación de los terrenos de propiedad particular marcados en el plano levantado al efecto, que obra en aquella Alcaldía; he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial y señalar un plazo de 10 días para que las personas, á quienes afecta la expropiación de los terrenos que deben adquirirse para la realización de la obra de que se trata, que se espresan á continuación, puedan presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; en la inteligencia de que trascurrido dicho término, sin usar de este derecho se entenderá que se hallan conformes con el justiprecio señalado por los peritos en sus respectivos terrenos y se procederá á la declaración de utilidad pública y demás á que haya lugar.

Palma 2 Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Nombres de los interesados y justiprecio de sus terrenos

Pesetas.

| | |
|------------------------------|---------|
| D. Francisco Vidal Goñalons. | 300'00 |
| D. José Orfila Carrera. | 1540'00 |
| D. Juan Costabella. | 5500'00 |
| D. Simón Maria Sintes. | 1500'00 |

Palma 2 Noviembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Num. 748

Sección 2.ª—Negociado 2.º.—Circular.—Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil, Militar de Seguridad y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del confinado José Aguilar-te Hernandez, natural de Velez Benandanza «Granada» de 29 años, pelo castaño, nariz regular, cara larga, boca regular, con barba, color sano, estatura un metro 450 milímetros que se fugó del penal de Cartagena la tarde del 27 del corriente y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 31 Octubre de 1888.

El Gobernador.

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 749

Sección 2.ª—Negociado 2.º.—Circular.—Encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil Militar de Seguridad y dependientes de mi autoridad la busca y captura del preso Modesto Lopez Rodriguez de 40 años, estatura regular, grueso barba rubia, pelo castaño viste chaqueta chaleco y pantalon oscuro á cuadros sombrero y zapatos que se fugó en la madrugada del 28 de la cárcel de Siero (Oviedo) y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 31 Octubre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Seccion de la Gaceta.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real Decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete, de los cuales resulta:

Que denunciado al Alcalde de Monteagudo por el guarda de dicho pueblo el hecho de haber encontrado en el Vallejo de la Fuente de Valdelatas 25 tirantes aserrados, ignorando quién los había llevado á dicho sitio y de dónde procedían, el Alcalde mandó

que aquéllos fueran recogidos en dos carros y depositados en la ermita de las Candelas;

Que habiendo acordado el Juzgado municipal que los 25 tirantes fueran depositados en casa de un particular, lo cual se llevó á efecto, el Alcalde le dirigió una comunicación para que los pusiera á su disposición y se inhibiera del asunto:

Que remitido por el Alcalde el expediente que había instruido al Gobernador, acordó éste que se practicasen nuevas diligencias en averiguación del autor ó autores del supuesto daño; y ratificado el denunciante y recibida declaración á tres testigos, que manifestaron ignorar á quién pertenecían los 25 tirantes, el Alcalde remitió de nuevo lo actuado al Gobernador:

Que según el Informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal, la corta se había verificado en el monte público titulado Desde el Puntal al Palancarejo, del pueblo de Monteagudo, según el reconocimiento practicado por el capataz de la comarca:

Que según aparece de las actuaciones judiciales, constituido el Juzgado municipal, con dos peritos, en el Vallejo de la Fuente de Valdelatas, hizo constar que, reconocido el sitio, sólo se encontró el puesto donde fueron cargados los tirantes, sin que apareciera que en dicho Vallejo hubieran sido cortados ni aserrados; que debieron haber sido llevados desde otro punto, y por último, que el terreno en que fueron hallados lo reconocían como de propiedad particular:

Que los referidos tirantes fueron tasados por los peritos á peseta cada uno, y por el Ingeniero Jefe se propuso que fueran sacados á subasta en 31 pesetas 25 céntimos:

Que en 29 de Septiembre de 1887 el Gobernador de la provincia de Cuenca, sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado de instrucción de Cañete, alegando las razones y fundamentos legales que estimó oportunos:

Que el Juzgado, después de sustanciar el incidente, sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jue-

ces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando:

1.º Que al requerir el Gobernador de la provincia de Cuenca al Juez de Cañete, omitió el trámite de oír á la Comisión provincial, lo cual era indispensable con arreglo al Real decreto citado.

2.º Que esa omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora resolver el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 13 Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Miguel Mogedas contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de El Cerro, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 de Mayo último el siguiente dictamen

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Juan Miguel Mogedas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, que lo declaró incapacitado de ejercer el cargo de Concejal en El Cerro.

Resulta que en 1885 nombró el Gobernador un Delegado, y que bajo su presidencia se reunió el Ayuntamiento para tratar de la incapacidad de Mogedas, porque debía, como rematante de los derechos de consumos, con respecto á los aguardientes y licores en el año 1873 á 1874, 1.295 pesetas, y 112 de alcance en sus cuentas como Alcalde en el año 1872 á 1873.

El Ayuntamiento declaró la capacidad después de oír al interesado

que manifestó que á su vez le adeudaba la Corporación, como rematante del arbitrio sobre el tocino.

Consta por certificación expedida en 1886, que las cuentas de 1872 á 1873 se hallaban pendientes de ser aprobadas por la Comisión provincial.

Reclamado el acuerdo del Ayuntamiento por el Delegado, manifestó al Gobernador, en una memoria que redactó, que Mogedas como encargado de la Alcaldía, impuso multas por faltar á los bandos ú Ordenanzas, pero sin que conste que se les diera la aplicación debida; y además en la sesión inaugural del Ayuntamiento pronunció un discurso excitando los ánimos contra las Compañías mineras y culpando á los poderes públicos de que la dispensaban demasiada protección.

Al conocer del asunto, la Comisión provincial, estimó que Mogedas era deudor como segundo contribuyente; y en tal concepto comprendido en el párrafo quinto del art. 43 de la ley Municipal, le declaró incapacitado; llamando además la atención del Gobernador sobre los cargos que contra el interesado aparecían.

Consta que este acuerdo se le notificó en 1.º de Octubre del mismo año 1885, y que según el libro de salida de comunicaciones, en 13 del mismo la tuvo la alzada para el Gobierno de la provincia.

Como quiera que en 10 de Mayo de 1886 no hubiese llegado á ese Ministerio, y á instancia del interesado se reclamaron dichos documentos, y aparece que en la Secretaría del Ayuntamiento no existe expediente de apremio contra Mogedas, y que éste á vuelta á presentar instancia al Gobernador en 4 de Marzo último para que no se paralizara el curso del asunto.

En cuanto á la causa de incapacidad, que es sobre la que ha vuelto la Comisión provincial y motivado la alzada interpuesta por D. Juan Miguel Mogedas, ó sea la de estimarsele deudor en concepto de segundo contribuyente como rematante de los derechos de algunas especies de consumos y por alcances como Alcalde, exige como condición precisa la ley Municipal en el párrafo quinto del art. 43, que se haya seguido procedimiento de apremio, y tal expediente no existe en la Secretaría del Ayuntamiento, faltando con ello dicha condición.

Las extralimitaciones administrativas ó políticas que como Alcalde haya podido cometer el recurrente, constituyen materia aparte que podrá servir de base para un procedimiento gubernativo; pero no pueden relacionarse con su capacidad legal.

En resumen:

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Huelva, objeto del recurso, declarándose en consecuencia que D. Juan Miguel Mogedas tiene capacidad legal para ser Concejal, sin perjuicio de las correcciones gubernativas que le haya impuesto ó crea que debe imponerle el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. Muchos años. Madrid 5 de Junio de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

(Gaceta 10 Junio)

Anuncios Oficiales

Núm. 750

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Nombrado Don Miguel Salvá y Crespi por Real orden de 28 de Setiembre último Agente Ejecutivo de la segunda Zona del partido de Palma que comprende los pueblos de Algaida, Andraitx, Bañalbufar, Buñola, Calviá, Deyá, Esporlas, Establiments, Estallenchs, Fornalutx, Llummayor, Marratxi, Puigpuñent, Santa Eugenia, Santa Maria, Sóller, y Valldemosa, con esta fecha se ha dado posesión definitiva del indicado cargo, habiendo entrado desde luego en el pleno uso de sus funciones, que deberá llevar á cabo arregladamente á la Instrucción de 12 de Mayo último, haciendo á la vez presente que las oficinas de recaudación de dicha Agencia Ejecutiva, quedan instaladas en el punto llamado «Las Casas novas» del pueblo de Marratxi.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento á lo que determina el art. 14 de la citada Instrucción y para el caso de que necesitare en el desempeño de su cargo el auxilio de las Autoridades las suplico y encargo se lo faciliten.

Palma 30 de Octubre de 1888.—El Delegado, Francisco de la Guardia.

Num. 751

Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días los semovientes, frutos y demás efectos que se espresarán, pertenecientes y embargados á Catalina Rosselló y Tomás, para con su producto hacer pago á D. Juan Noguer y Pizá de lo que acredita en concepto de capital intereses y costas en los autos ejecutivos incohados á instancia de D. Mateo Bosch y Bosch contra la propia Rosselló.

| | Ptas. Cts. |
|---|------------|
| Una mula de cuatro años de color negro, justipreciada en | 400'00 |
| Otra idem de diez años, de color castaño oscuro en | 200'00 |
| Otra idem de diez y ocho años del mismo color castaño oscuro en | 40'00 |
| Trece ovejas tasadas á razon de diez y seis pesetas cada una, suman | 208'00 |
| Ocho borregos á razon de nueve pesetas cada uno, son | 72'00 |
| Una cerda de cria con dos lechones, en | 90'00 |

| | |
|--|--------|
| Diez cuarteras y cuatro barrillas de habas, á razon de trece pesetas la cuartera, son | 138'66 |
| Diez quintales de algarrobas á dos pesetas el quintal son | 20'00 |
| Treinta y cinco quintales paja de trigo á una peseta el quintal valen | 35'00 |
| Veinte y dos medidas de aceite á trece pesetas una valen | 286'00 |
| Un carro de yunta con todos sus arreos en | 90'00 |
| Veinte y dos cuarteras de trigo á trece pesetas una, son | 286'00 |
| Ocho cuarteras de cebada á siete pesetas una, valen | 56'00 |
| Diez y ocho cuarteras avena á cuatro pesetas una, valen | 72'00 |
| Tres cuarteras almendras á once pesetas cada una, valen. | 33'00 |
| Tres barrillas de legumbres á razon de dos pesetas cincuenta céntimos cada barrilla, valen | 7'50 |
| Ochenta y seis libras de lana á cincuenta céntimos cada una | 43'00 |

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio.

2.ª Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador ó compradores y

3.ª Luego de practicado el remate se entregarán los bienes á los compradores, previo el pago de su precio.

En su consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda el día doce de Noviembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado por lo que respecta á las tres mulas que espresan en primer lugar y en la casa ó edificio que ocupa el Juzgado municipal de la villa de Calviá por lo que toca á los demás bienes descritos, fecha y sitios señalados para su remate, en la inteligencia que se adjudicarán al que ofreciere mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma veinte y siete Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 752

Por la presente requisitoria se cita; llama y emplaza á Maria Josefa Marí y á Josefa Vallejo, que manifestaron ser vecinas de la calle del Vall al ser detenidas, con tabaco de contrabando en la puerta de la Lonja el día siete de Enero último, en ignorado paradero; para que dentro el término de quince días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, se presenten en este juzgado y Escribanía del infrascrito, á fin de recibirles declaración como reos del delito que se persigue, apercibidas que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades dispongan se

proceda á la busca de dichas procesadas y habidas las presenten á los efectos indicados.

Palma veinte y siete Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Alvarez Peralta.—Por mandado de S. S., Guillermo Vidal.

Núm. 753

D. Antonio Rafael Garcia, Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Oliver y Balaguer, vecina que fué de esta ciudad, en la calle del Socorro número cincuenta y tres, cuyas demás circunstancias no constan, de ignorado paradero, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario para recibirle la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por contrabando.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de la referida Oliver, poniéndola si fuere habida á disposición de este Juzgado,

Palma diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Rafael Garcia.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Num. 754

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja, en auto de fecha de ayer recaído en los autos ejecutivos que la Sociedad «Crédito Balear» sigue por este Juzgado y actuación de mi cargo contra D.ª María Ignacia Valls, se cita á los sucesores de Doña Juana Ana Cortés y Valls á fin de que dentro del término de treinta días comparezcan á otorgar la escritura descriptiva de bienes de la herencia de su abuelo materno, en el concepto de herederos de la legitimante ya nombrada; y otorgar tambien la de venta de los bienes rematados en el juicio espresado; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del plazo señalado se declarará yacente la herencia de la D.ª Juana Ana Cortés y Valls, nombrándose curador de la misma.

Palma diez Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Escribano, Guillermo Vidal

Núm. 755

Don Antonio Sierra y Gato, Juez de Primera Instancia del Distrito Sur de esta ciudad y su partido.

Por esta carta de edicto hago saber, como por auto de esta fecha se ha declarado intestado el fallecimiento del ultramarino Don Pedro Mar y Bucelló, natural de Jesus del Monte Ibiza Palma de Mallorca, cuyo fallecimiento tuvo lugar en el Hospital civil de esta plaza en los días trece y catorce de Noviembre del año próximo pasado procedente

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ANDRAITX

Primer trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas. | Cts. |
|--|----------|------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 3297 | 13 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta | 4702 | 90 |
| Cargo | 8000 | 03 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre | 256 | 71 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue | 7743 | 32 |

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. |
|--|--|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
| 1 Propios. | » | » | » |
| 2 Montes. | » | » | » |
| 3 Impuestos. | » | 690 | 690 |
| 4 Beneficencia. | » | » | » |
| 5 Instruccion pública. | » | » | » |
| 6 Correccion pública. | » | » | » |
| 7 Extraordinarios. | » | » | » |
| 8 Resultas | » | 3297 | 3297 |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit. | » | 2500 | 2500 |
| 10 Reintegros | » | » | » |
| 11 Ampliacion. | » | 1512 | 1512 |
| Cargo. | » | 8000 | 8000 |

PAGOS.

| | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas. |
|---|----------|----------|----------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento. | » | » | » |
| 2 Policía de seguridad. | » | » | » |
| 3 Policía urbana y rural. | » | » | » |
| 4 Instruccion pública. | » | » | » |
| 5 Beneficencia. | » | » | » |
| 6 Obras públicas. | » | » | » |
| 7 Correccion pública. | » | » | » |
| 8 Montes. | » | » | » |
| 9 Cargas. | » | » | » |
| 10 Obras de nueva construccion. | » | » | » |
| 11 Imprevistos | » | » | » |
| 12 Resultas | » | » | » |
| 13 Ampliación. | » | 256 | 256 |
| Data. | » | 256 | 256 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Andraitx á 30 de Setiembre de 1888.—El Depositario, Gaspar Massot.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

En Andraitx á 30 de Setiembre de 1888.—V.º B.º El Alcalde, Antonio Lladó.—El Contador, (ó Secretario Contador), Jaime Juan.

del Bergantin Goleta Español mercante Rita, y por sus herederos á los que se crean con derecho á ello, á los que se convoca para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de dos meses.

Dada en los autos del asunto á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Sierra y Gato.

Núm. 736

Don Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal Letrado de esta villa encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace saber, que ante este Juzgado y por la escribania de D. Miguel Marcó se ha presentado demanda por D. Rafael Rosselló y Sastre sobre inclusión de individuos en las listas electorales para Diputados á Cortes de la villa de Porreras de los siguientes; D. Mateo Escarrer y Sitjar, Don Miguel Amengual y Cerdá, D. Pedro Juan Ferrando y Rosselló, D. Gabriel Ferrando y Rosselló, D. Bartolomé Ferrando y Rosselló, D. Gabriel Font y Figuera, D. Miguel Font y Figuera, D. Andrés Font y Sagra, D. Antonio Matas y Mut, D. Nadal Meliá y Juan, D. Bartolomé Mora y Barceló, D. Cristóbal Mora y Coll, D. Jaime Mora y Coll, D. Miguel Noguera y Servera, Don Rafael Vaquer y Ballester, D. Rafael Juan y Ballester, D. Juan Rosselló y Gari, D. Antonio Picornell y Mut, D. Bernardino Bou y Bonet y D. Guillermo Bosch y Domenge.

Lo que se publica á tenor de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley electoral vigente para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se puedan presentar las reclamaciones convenientes á tenor de lo que ordena el artículo veinte y ocho de dicha Ley.

Dado en Manacor á veinte y nueve Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Tous.—Por Marcó, P. S. M., Bartolomé Sureda.

Núm 757

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á Raimundo Cerezo para que dentro de diez días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa que se sigue sobre hallazgo de un cadaver de muger en la playa de Campos el día nueve del actual.

También se cita, llama y emplaza en la misma causa y por igual término á los parientes ó á cualquiera persona que pueda declarar acerca de la identidad del cadaver mencionado y proporcione datos acerca de su desaparición y muerte cuyo cadaver ya en putrefacción representaba el de una muger de unos cuarenta y cinco ó cincuenta años.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Tous.—Por su mandato, Rafael Ferrer.

D. Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal Letrado de esta Villa encargado de la judicatura de primera instancia de este partido por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace saber, que ante este Juzgado y por la escribania de D. Miguel Marcó se ha presentado demanda por el Procurador D. Juan Riera y Servera sobre inclusión de individuos en las listas electorales para Diputados á Cortes de la Villa de Campos de los siguientes; D. Pedro Burguera y Oliver, Don Pedro Francisco Calafat y Tomás, D. Bartolomé Fullana y Obrador, Don Onofre Garcias y Calafat, D. Bernardo Garí y Barceló, D. Bartolomé Más, y Ballaster, D. Antelmo Obrador y Mascaró, D. Juan Obrador y Rián, D. Miguel Oliver Azopardi, D. Miguel Ollers y Fullana, D. Juan Pomar y Aguiló, D. Juan Veñy Roser y Don Emilio Catalá y Canals. Lo que se publica á tener de lo dispuesto en el artículo veinte y siete de la Ley electoral vigente para que en el término de veinte días á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia se puedan presentar las reclamaciones convenientes atenor de lo que ordena el artículo veinte y ocho de dicha Ley.

Dado en Manacor á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Bartolomé Tous.—Por Marcó, P. S. M., Bartolomé Sureda.

Num. 760

SINDICATO DE RIEGOS de la Huerta de Palma.

Debiendo procederse á tenor de las disposiciones vigentes á la renovación de los tres vocales mas antiguos de este Sindicato; desde el día de hoy queda expuesto al público el censo electora. en la parte exterior de la secretaría de dicha corporación, ó sea en el patio ó Zaguán de la casa número 5 calle de Duzay. Hasta el quince se admitirán las reclamaciones; en el término improrrogable de ocho dias las resolverá el Sindicato; y hasta el treinta del que rige se admitirán las apelaciones para ante el Sr. Gobernador de esta provincia, arregladamente á lo prevenido en Real orden de 31 de Agosto de 1886, que las resolverá en los quince primeros dias del mes de Diciembre. El primer domingo despues del quince, ó sea el día diez y seis de Diciembre próximo se verificará la elección.

Y para que llegue á noticia de los electores y demás personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y principales periódicos de esta ciudad.

Palma 1.º de Noviembre de 1888.—El Director, El Conde de Montenegro.—P. A. D. S. Pedro Montaner, Srio.

Núm. 761

UNIVERSIDAD DE BARCELONA Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de

traslado las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Elementales de niños.

| | |
|--------------------|--------------|
| | <i>Ptas.</i> |
| Bagur | 825 |
| Susqueda | 750 |

Ayudantia

| | |
|--------------------------------|-----|
| San Feliu de Guixols | 800 |
|--------------------------------|-----|

Elementales de niñas

| | |
|--|-----|
| Rocabruna (San Cristòbal de Ba- get). | 825 |
|--|-----|

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 23 de Octubre de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 762

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º Abril 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Elementales completas de niños

| | |
|--------------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| Pardinas | 625 |

Ayudantia

| | |
|--------------------------------|-----|
| S. Salvador de Breda | 600 |
|--------------------------------|-----|

Elementales completas de niñas

| | |
|-----------------------|-----|
| Fontcuberta | 625 |
| Setcasas | 625 |

Incompletas de ambos sexos

| | |
|---|-----|
| Viladonja | 550 |
| Boadella | 500 |
| Serra | 400 |
| S. Aniol de Finestras | 350 |
| Vilahuz | 350 |
| La Piña | 325 |
| Llaers (Ripoll y Parroquias) | 200 |
| S. Bernabé de Teras (Ripoll y Parroquias) | 200 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 23 de Octubre de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 763

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Elementales de niños

| | |
|--------------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| Porreras | 1100 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria

Núm. 764

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1888.

| Dias. | NACIDOS VIVOS. | | | | | | NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos | | | | | | Total de ambas clases | | |
|-------|----------------|---------|--------|---------------|---------|--------|--|---------|--------|---------------|---------|--------|-----------------------|------------------|----|
| | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | LEGÍTIMOS. | | | NO LEGÍTIMOS. | | | | Total de muertos | |
| | Varones. | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | Varones | Hembras | Total. | | | |
| 21 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 22 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 23 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 24 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | |
| 25 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 26 | 1 | 1 | 2 | » | 1 | 1 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 4 | |
| 27 | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | |
| 28 | » | » | » | 1 | » | 1 | 1 | » | » | » | » | » | » | 1 | |
| 29 | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 30 | 1 | » | 1 | » | 1 | 1 | 2 | » | » | » | » | » | » | 2 | |
| 31 | 1 | 2 | 3 | 1 | » | 1 | 4 | » | » | » | » | » | » | 4 | |
| | 8 | 9 | 17 | 2 | 3 | 5 | 22 | 1 | » | 1 | » | » | » | 1 | 23 |

Palma 1.º de Agosto de 1888.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—Francisco Garau Srio.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Julio de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Dias. | FALLECIDOS | | | | | | | | Total general |
|-------|------------|---------|--------|-------|-----------|---------|-------|-------|---------------|
| | VARONES. | | | | HEMBRAS. | | | | |
| | Solteros | casados | Viduos | TOTAL | Solteras. | casadas | Vidas | TOTAL | |
| 21 | 2 | » | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 22 | 1 | 1 | » | 2 | 2 | » | » | 2 | 4 |
| 23 | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 24 | » | » | » | » | 1 | » | » | 1 | 1 |
| 25 | 3 | 1 | » | 4 | » | 1 | » | 1 | 5 |
| 26 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| 27 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | 1 | 1 | 3 |
| 28 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 29 | 1 | » | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 30 | » | 1 | » | 1 | » | » | » | » | 1 |
| 31 | 1 | 1 | » | 2 | » | » | » | » | 2 |
| | 11 | 6 | » | 17 | 5 | 1 | 1 | 7 | 24 |

Palma 1.º de Agosto de 1888.—El Juez Municipal, Antonio Llompart.—Francisco Garau Srio.

ria de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Octubre de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 765

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de las Baleares.

Elementales de niños.

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| San Juan Bautista | 825 |
| Santa Eulalia | 825 |

Elementales de niñas.

| | |
|------------------|------|
| Campos | 1100 |
| Buger | 825 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de

Instrucción pública de las Baleares dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Octubre de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Num. 766

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 10 de Agosto de 1858 y 1.º Abril de 1870, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales de niños

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| Albatarrech | 625 |
| Alfarráz | 625 |
| Bohi de Barruera | 625 |
| Farrera | 525 |
| Fornols | 625 |
| Florejachs | 625 |
| Grañena de las Garrigas | 625 |
| Montanisell | 625 |
| Vallbona de las Monjas | 625 |

Incompletas de ambos sexos.

| | |
|--|-----|
| Alás | 500 |
| Arco | 500 |
| Bahent | 500 |
| Malpás | 500 |
| Sidamunt | 500 |
| Lloberola (Riósco) | 450 |
| Alcabell | 400 |
| Montoliu de Cervera | 500 |
| Valltan (Oden) | 400 |
| Santa Fé (Olujas) | 350 |
| Llorens (Rocafort de Vallbona) | 300 |
| Vilet | 250 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 26 de Octubre de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 767

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales completas de niños.

| | |
|-------------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| Almenar | 912.50 |

Elementales completas de niñas

| | |
|-----------------|--------|
| Salas | 825.00 |
|-----------------|--------|

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contado desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 26 de Octubre de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 768

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elementales de niños.

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| | <i>Pesetas.</i> |
| Pobla de Masaluca | 750 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 29 de Octubre de 1888.
—P. D. del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Palma.—Escuela Tipográfica-Prvincial.